

EVOLUCIÓN NORMATIVA

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
NORMA	LEY 1819 del 29 de diciembre de 2016	LEY 691 del 27 de abril de 2017	Ley 1930 del 27 de julio de 2018 (modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016)			Artículo 59, Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021.	Artículo 29 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021	Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022	
EJECUTOR	<i>Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto ('Fondo para una Colombia Sostenible')</i>	FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP. Mediante el Decreto – Ley 691 del 27 de abril de 2017 "Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)" y se reglamenta su funcionamiento".	FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP			Fondo Nacional Ambiental- FONAM (lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	Fondo Nacional Ambiental - FONAM	Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	
PORCENTAJE - DESTINACIÓN	Del 29 de diciembre de 2016 Hasta julio de 2018		Desde Agosto de 2018 hasta diciembre de 2021, hasta septiembre de 2021			Desde septiembre 2021, hasta diciembre 2022	Vigencia 2022	Vigencia 2023	
	100%-Los recursos se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales. El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión. El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.			Por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medioambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por servicios ambientales – PSA,	Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos.	ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA). El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.	
DISTRIBUCIONES	\$ 0	\$ 816.832.000.000	Fondo Colombia en Paz (Acuerdo Paz): \$147.250.322.764. Sector ambiental: \$17.000.000.000	\$ 523.116.855.260	\$ 289.461.900.000	\$ 319.341.469.794	FCP: \$49.567.657.915 FONAM: 254.681.496.046	FCP: \$70.693.483.793** FONAM: \$544.679.862.938**	FCP: \$107.063.636.574*** FONAM: \$428.254.500.000**

1.No hay recaudo entre enero y abril del 2017

2.Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, modifica artículo 223 de la Ley 1819 de 2016

3. Ley 2159 del 12 noviembre de 2021, modifica el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022

4-Artículo 10 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, derogado por la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021

* La información del 2024 es con corte a 31 de mayo de 2024.

** Apropriación

*** Programados